

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA REINDAUTO  
REPUESTOS INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES COMPAÑIA  
LIMITADA.-**

Cuantía: S/. 30'000.000

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy Lunes veinte y uno de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas, todas por sus propios y exclusivos derechos: **ANGEL PATRICIO CABRERA MORA**, casado, domiciliado en Quito; **EDWIN ADOLFO GONZALEZ, MANCHENO**, soltero, domiciliado en Quito; **MERCEDES ISABEL GARCIA GALEAS**, soltera, domiciliada en Quito; siendo todos los comparecientes e intervinientes a este acto, de nacionalidad Ecuatoriana. Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones a nombre propio, a quienes de conocer doy fé y me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación y es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **INTERVINIENTES.-** Intervienen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las



siguientes personas: **ANGEL PATRICIO CABRERA MORA**, casado, domiciliado en Quito; **EDWIN ADOLFO GONZALEZ MANCHENO**, soltero, domiciliado en Quito; **MERCEDES ISABEL GARCIA GALEAS**, soltera, domiciliada en Quito; siendo todos los comparecientes e intervinientes a este acto, de nacionalidad Ecuatoriana.

**PRIMERA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo Uno.- Denominación: La denominación de la compañía es la de **REINDAUTO REPUESTOS INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES COMPAÑIA LIMITADA.**- Artículo Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana.- Artículo Tres.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es ~~Quito~~ sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de Cien años, contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- Artículo Cinco.- **Objeto Social:** El objeto social y principal de la Compañía es la comercialización de repuestos y accesorios para automotores, importación de repuestos y accesorios de máquinas industriales y su comercialización en general; fabricación, producción, comercialización, importación y exportación de tornillos,

0000000004

camisas, pernos y toda clase de repuestos industriales y automotrices. Con el fin de cumplir con estos objetivos sociales, la Compañía podrá intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades; importar y exportar toda clase de bienes y en fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidos por la Ley ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento.- TITULO

SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE SUS PARTICIPACIONES:-

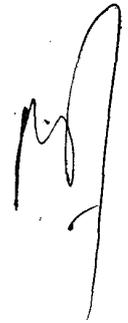
Artículo Seis.- **Del capital:** El capital de la compañía es de **TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000)** dividido en treinta mil (30.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un mil sucres cada una (S/.1.000).- El capital se encuentra integramente suscrito y pagado en un ciento por ciento, mediante aporte en especie, por transferencia de dominio de los bienes muebles que cada uno de los socios aporta y que se detallan posteriormente, capital social que se distribuye en la forma que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
- Angel Patricio Cabrera Mora	10'000.000	10'000.000	10.000
- Edwin Adolfo Gonzalez Mancheno	10'000.000	10'000.000	10.000
- Mercedes Isabel García Galeas	10'000.000	10'000.000	10.000
TOTAL	s/. 30'000.000	s/. 30'000.000	30.000

El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley.

Artículo Siete.- De las participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento quince de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho de un voto.- Artículo Ocho.- Representación ante la Compañía: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres de la ley de compañías.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Nueve.- Administración de la Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General, a falta de estos lo hará el Vicepresidente. Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías vigente, muy especialmente los referidos en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete vigentes.- Artículo diez.- De la Junta General de

Socios: La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares hacerlo el Vicepresidente o designarse un Ad-Hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General, el Presidente y a falta de ellos el Vicepresidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría



absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.-

**Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.- b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe el titular.- d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-

**Artículo Doce.- Del Vicepresidente de la Compañía:** El Vicepresidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Reemplazar indistintamente al Presidente o Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de los mismos; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe el titular.- Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.-

**Artículo Trece.- Del Gerente General:** Será nombrado por la Junta General de Socios por el lapso de Cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley.-c) Será el Secretario de la Junta General de Socios.- d) Podrá suscribir individualmente cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin limitación en sus facultades, con

excepción de las contempladas en estos Estatutos o en la Ley.- e) Se limita la capacidad de endeudamiento del Gerente hasta dos mil UVC, para endeudamientos mayores al establecido, necesitará de la aprobación mediante acta de los socios. f) Necesitará autorización de la Junta General para gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; en fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Catorce.- La fiscalización de la Compañía, corresponde a la Junta General de Socios.- Artículo Quince.- Balance General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes.- TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Dieciseis: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. Artículo Diecisiete.- Distribución de las Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- Artículo Dieciocho.- Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- TERCERA.-



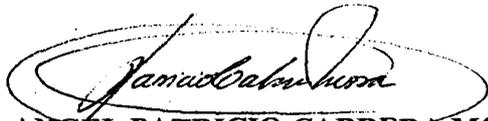
0000000000

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES QUE SE APORTAN EN ESPECIE Y AVALUO: - El socio <sup>①</sup> Angel Patricio Cabrera Mora, aporta en especie mediante transferencia del derecho de dominio a la Compañía que se constituye, los siguientes bienes muebles que son de su propiedad, que los Socios bajo juramento los avalúan en las cantidades que se fija en este instrumento: UNO) Un escritorio, Marca ATU, que los Socios lo avalúan en la suma de Doscientos cincuenta mil sucres; DOS) Una silla giratoria, que los socios lo avalúan en la suma de Ciento veinte mil sucres, TRES) Un Fax, Marca Panasonic, Modelo Setecientos ochenta (780), que los socios lo avalúan en la suma de Dos millones de sucres, CUATRO) Un teléfono mostrador, que los socios lo avalúan en la suma de Sesenta mil sucres, CINCO) Una lámpara fluorescente, que los socios lo avalúan en la suma de Trescientos diez mil sucres, SEIS) Tres candados, que los socios los avalúan en la suma de Ciento cincuenta mil sucres, SIETE) Una vitrina ventana, que los socios lo avalúan en la suma de Doscientos cincuenta mil sucres, OCHO) Diez muestrarios, que los socios los avalúan en la suma de Cuatrocientos mil sucres, NUEVE) Un rótulo, que los socios lo avalúan en la suma de Quinientos sesenta mil sucres, DIEZ) Una vitrina de dos punto cuatro por cero punto ocho por uno punto un metros (2.4x0.8x1.1m), que los socios lo avalúan en la suma de Dos millones quinientos mil sucres, ONCE) Dos estanterías de dos punto dos por uno punto dos metros (2.2x1.2m), que los socios los avalúan en la suma de Un millón ochocientos mil sucres, DOCE) Dos estanterías de dos punto dos por un metros (2.2x1m), que los socios los avalúan en la suma de Un millón seiscientos mil sucres. <sup>②</sup> - El socio Edwin Adolfo González Mancheno, aporta en especie mediante transferencia del derecho de dominio a la Compañía que se constituye, los siguientes bienes muebles que son de su propiedad, que los Socios bajo juramento

los avalúan en las cantidades que se fija en este instrumento: UNO) Una silla giratoria alta, que los socios lo avalúan en la suma de Ciento cincuenta mil sucres, DOS) Un mueble caja, que los socios lo avalúan en la suma de Quinientos mil sucres, TRES) Una estantería de dos punto dos por cero punto ocho metros (2.2x0.8m), que los socios lo avalúan en la suma de Setecientos mil sucres, CUATRO) Una estantería de dos punto dos por cero punto dos metros (2.2x0.2m), que los socios lo avalúan en la suma de Docientos mil sucres, CINCO) Seis estanterías de dos punto dos por uno punto un metros (2.2x1.1m), que los socios los avalúan en la suma de Cinco millones cien mil sucres, SEIS) Tres estanterías de dos punto dos por uno punto treinta y tres metros (2.2x1.33m), que los socios los avalúan en la suma de Tres millones ciento cincuenta mil sucres, SIETE) Dos muebles archivadores, que los socios los avalúan en la suma de Cien mil sucres, OCHO) Una calculadora, que los socios lo avalúan en la suma de Cien mil sucres.- La socia <sup>3</sup> Mercedes Isabel García Galeas, aporta en especie mediante transferencia del derecho de dominio a la Compañía que se constituye, los siguientes bienes muebles que son de su propiedad, que los Socios bajo juramento los avalúan en las cantidades que se fija en este instrumento: UNO) Trecientos noventa y siete pernos, serie IAT guión uno tres nueve (IAT-139), que los socios los avalúan en la suma de Cinco millones trecientos cuarenta y siete mil quinientos noventa sucres, DOS) Ciento ochenta y seis pernos, serie IAT guión tres uno (IAT-31), que los socios los avalúan en la suma de Un millón docientos treinta y cinco mil cuarenta sucres, TRES) Setenta y cuatro pernos, serie IAT guión seis dos A (IAT-62A), que los socios los avalúan en la suma de setecientos treinta mil ciento cuarenta sucres, CUATRO) Noventa y ocho pernos, serie cinco cero dos guión E (502-E), que los socios los

0000000000

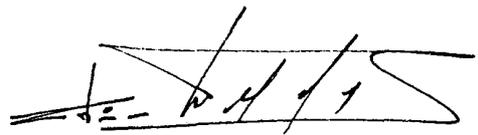
avalúan en la suma de Un millón quinientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho sucres, CINCO) Setenta y ocho pernos, serie cinco cero dos (502), que los socios los avalúan en la suma de Un millón noventa y ocho mil quinientos cincuenta y dos sucres.- Los aportantes declaran que dichos bienes se encuentran sin gravamen alguno y se someten al saneamiento por evicción en los términos de ley. **CUARTA.- DECLARACIONES:** a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales vigentes de la ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Carlos Illánez Bonilla, para realizar todos los actos necesarios a fin de obtener la aprobación de la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público. Firmado.-) **Doctor Carlos Illánez Bonilla**, portador de la matrícula profesional quinientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**ANGEL PATRICIO CABRERA MORA**

C.C. 17-0487197-7

P.V. 0018-127

0000000008

  
EDWIN ADOLFO GONZALEZ MANCHENO

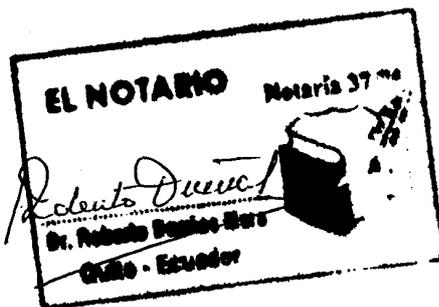
C.C. 170737399-7

P.V. 0151-258

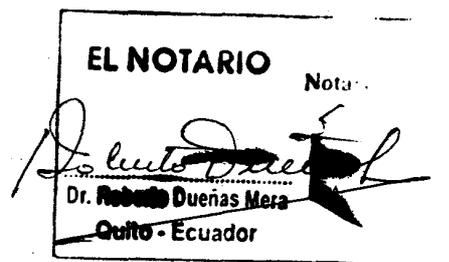
  
MERCEDES ISABEL GARCIA GALEAS

C.C. 170979897-7

P.V. 0144-190



SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA REINDAUTO REPUESTOS INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES COMPAÑIA LIMITADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



4000000000

RAZON: POR RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS NUMERO 98.1.1.1.002443, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1998, SE  
RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REINDAUTO  
REPUESTOS INDUSTRIALES Y AUTOMOTRICES CIA. LTDA. - QUITO, TRECE DE  
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-



Con-



0000000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, de 2 de Octubre de 1.998 bajo el número 2635 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " REINDAUTO REPUESTOS INDUSTRIALES Y AUMOTRICES CIA.LTDA." Otorgada el 21 de Septiembre de 1.998, ante el NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA.-Se fijó un EXTRACTO, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1691.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 03055.- Quito, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, EL REGISTRADOR.-

DVN.-

